

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ORDEN ICT/610/2003, de 8 de mayo, por la que se modifica la Orden de 5 de diciembre de 2002, por la que se convocan subvenciones para el año 2003, para la realización de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo, a entidades sin ánimo de lucro.*

Mediante Orden de 5 de diciembre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, se convocan subvenciones para la realización de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro, para el año 2003, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Presupuesto inicialmente dotado para el desarrollo de este programa para las entidades sin ánimo de lucro ha resultado insuficiente, dadas las crecientes necesidades de atención a usuarios detectadas en esta Comunidad, y al elevado número de entidades con capacidad suficiente para este fin, que han presentado solicitud en tiempo y forma, motivo por el cual se hace necesario incrementar el crédito inicial.

Visto lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como por el Decreto 282/2001, de 13 de diciembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

### DISPONGO:

*Artículo Único.*— Se modifica el artículo 4.1 de la Orden de 5 de diciembre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan subvenciones para el año 2003, para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades sin ánimo de lucro, que queda redactado como sigue:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
0806 G/322A02 74016	104.540,00 €
0806 G/322A02 76090	695.626,00 €
0806 G/322A02 7800J	4.003.000,00 €
0806 G/322A02 7801G	90.850,00 €

### DISPOSICIÓN FINAL

*Única.*— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de mayo de 2003.

*El Consejero de Industria,  
Comercio y Turismo,*

Fdo.: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALLVÉ

*ORDEN ICT/611/2003, de 2 de mayo, sobre convalidación de Carnés de Instalador Electricista y Certificados de Empresa Instaladora por los Certificados de Cualificación Individual en Baja Tensión y las autorizaciones de Instalador Autorizado en Baja Tensión previstos en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.*

La Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas regula, de forma sistemática, la concesión y renovación periódica de los carnés y certificados profesionales de empresa instaladora o mantenedora establecidos en los diversos Reglamentos de seguridad industrial derivados de la Ley de Industria. Entre los carnés y certificados regulados se encuentran los establecidos en el Reglamento

Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre.

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, modifica el Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, entre otros aspectos, en lo relacionado con los carnés de instalador. El nuevo Reglamento crea las figuras de «Cualificación Individual en Baja Tensión», como atributo personal de las personas físicas, y el de «Instalador Autorizado en Baja Tensión», como capacitación legal para ejercer la actividad por las empresas. Estos conceptos coinciden con los previstos en la Orden de 7 de noviembre de 2000 con las denominaciones respectivas de «Carné de Instalador Electricista» y «Certificado de Empresa Instaladora Electricista».

Además, en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión se regulaba un único carné de instalador con capacidad para realizar cualquier tipo de instalación en baja tensión, mientras que en el nuevo Reglamento, aprobado por el Real Decreto 842/2002, se prevén dos categorías, básica y especialista, con capacidades de actuación distinta.

En la Disposición transitoria primera, carnés profesionales, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, se regula el procedimiento de convalidación de los actuales carnés de instalador por los nuevos documentos que se crean, mediante la presentación de una memoria en la que se acredite la experiencia profesional en las instalaciones eléctricas correspondientes a la categoría o categorías que se solicitan.

Para proceder a esta convalidación se da un plazo de 2 años desde la entrada en vigor del Real Decreto. Debe entenderse que quienes no convaliden sus carnés en este plazo no podrán realizarlo a posteriori, y, también, que, durante este plazo, podrán seguir realizando todas las instalaciones a las que les faculta su actual carné sin ningún tipo de limitación. Con posterioridad sólo podrán realizar las instalaciones a que les faculte el nuevo documento que obtengan.

La presente Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito territorial de Castilla y León, los criterios a tener en cuenta para acreditar la experiencia profesional a que se hace referencia en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 842/2002, en relación con la convalidación de los actuales carnés de instalador electricista por los nuevos documentos que se regulan en este Real Decreto.

El Real Decreto introduce importantes novedades que afectan, no sólo a aspectos estrictamente técnicos, sino, también, a la forma de entender y aplicar el Reglamento: Nuevos materiales y tecnologías, tramitación administrativa distinta, remisión continua a normas de calidad, conceptos nuevos como el de seguridad equivalente, etc. Interesa, para garantizar que las instalaciones se realizan con las debidas condiciones de seguridad, que los actuales instaladores conozcan cuanto antes la nueva normativa, para lo que se cree conveniente potenciar la realización de cursos teórico-prácticos de reciclaje, con especial incidencia en los aspectos novedosos del nuevo Reglamento y en la utilización de nuevos materiales y tecnologías. La realización de estos cursos será valorada, junto con la experiencia profesional, para convalidación de los actuales carnés por los nuevos documentos de cualificación profesional en baja tensión.

Por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se potenciará la realización de estos cursos de reciclaje, estimándose, además, que puede ser muy positiva la colaboración que pueden prestar las Asociaciones profesionales del sector, especialmente para la difusión de las novedades del nuevo Reglamento.

Las convalidaciones podrán realizarse en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 842/2002. Hasta entonces los actuales carnés de instalador y certificado de empresa instaladora podrán seguirse renovando de acuerdo con lo previsto en la Orden de 7 de noviembre de 2000, pero el plazo de validez estará limitado por la Disposición transitoria primera de este Real Decreto. En cualquier caso, los carnés y certificados que no se hayan convalidado en el plazo previsto en la misma perderán toda su validez.

Los actuales Carnés de Instalador Eléctrico se convalidarán por los nuevos documentos de Cualificación Individual en Baja Tensión de acuerdo con la experiencia profesional que se acredite en la memoria que se presente.

Para la convalidación de las certificaciones de empresa instaladora, las empresas deben acreditar, además de lo previsto en la Orden 7 de noviembre de 2000, que cumplen lo previsto en la instrucción ITC-BT-03, aprobada por Real Decreto 842/2002.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ejercicio de las atribuciones que reconoce el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## PROPONGO:

*Artículo 1.- Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto regular la convalidación de los actuales Carnés de Instalador Electricista y Certificados de Empresa Instaladora Electricista por los Certificados de Cualificación Individual en Baja Tensión y Certificado de Instalador Autorizado en Baja Tensión previstos en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

*Artículo 2.- Plazos para convalidar los carnés de instalador electricista.*

Los titulares de carnés de instalador electricista válidos a la fecha de publicación del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, podrán solicitar la convalidación de los mismos a partir del 18 de septiembre de 2003 y durante el plazo de 2 años.

Hasta entonces los actuales carnés de instalador podrán seguirse renovando de acuerdo con lo previsto en la Orden de 7 de noviembre de 2000, pero el plazo de validez estará limitado, de acuerdo con la Disposición transitoria primera del Real Decreto 842/2002, hasta el 17 de septiembre de 2005.

Los que no soliciten la convalidación del carnet en el plazo establecido perderán este derecho, y para poder obtener el nuevo Certificado de Cualificación Individual deberán seguir el procedimiento previsto en la ITC-BT03 del REBT.

*Artículo 3.- Convalidación de los carnés de instalador electricista.*

Los titulares del antiguo carné de Instalador electricista podrán solicitar en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en el que estén inscritos la convalidación por el nuevo Certificado de Cualificación Individual en su categoría básica o especialista, acompañando una memoria que acredite la experiencia profesional, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

La memoria recogerá la experiencia profesional del solicitante en relación con las instalaciones eléctricas de baja tensión indicando los siguientes aspectos: Empresas en las que ha trabajado, actividad desarrollada en las mismas, instalaciones realizadas, reparadas o mantenidas, y en general cualquier actividad relacionada con la seguridad de las instalaciones eléctricas en baja tensión. Se podrán alegar además cursos y otras actividades formativas, en especial la realización de cursos teórico-prácticos de reciclaje sobre el nuevo REBT.

A la vista de la solicitud presentada, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo competente decidirá sobre la autorización o denegación de la convalidación y sobre la categoría de la cualificación por la que se concede, en su caso.

Para facilitar y uniformar la gestión, la memoria podrá presentarse en el modelo tipo que se aprobará por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Con la memoria se presentarán los justificantes que procedan.

*Artículo 4.- Cursos teórico-prácticos específicos de reciclaje.*

Para facilitar el conocimiento y correcta aplicación del nuevo REBT la Dirección General de Industria, Energía y Minas promoverá la celebración de cursos teórico-prácticos específicamente destinados a los titulares de carnés de instalador electricista que pretendan convalidar estos carnés por los nuevos certificados que se crean. Tendrán una duración mínima de 20 horas y su programa desarrollará tanto el nuevo Real Decreto 842/2002 por el que se aprueba el nuevo REBT como sus Instrucciones Técnicas Complementarias. Se actuará de manera particular en los aspectos novedosos del nuevo Reglamento, así como, en las diferencias que presenta con el Reglamento anterior y desarrollará los aspectos específicos relativos a las 9 modalidades correspondientes al Certificado de Cualificación Individual, Categoría Especialista.

Estos cursos serán impartidos por Entidades Autorizadas expresamente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para este fin.

El inicio de cada curso será comunicado al Servicio Territorial de la provincia donde se imparta.

La Entidad Autorizada emitirá un certificado de aprovechamiento del curso a los alumnos que asistan.

*Artículo 5.- Entidades Autorizadas para impartir cursos teórico-prácticos específicos de reciclaje en relación con el nuevo REBT.*

Podrán ser Entidades Autorizadas para impartir los cursos teórico-prácticos específicos de reciclaje citados en el artículo anterior:

- a) Las Asociaciones de Profesionales Electricistas.

- b) Los Colegios Profesionales cuyos técnicos tengan competencias en materia de instalaciones eléctricas en baja tensión.
- c) Las Entidades de Formación autorizadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas al amparo de la Orden de 7 de noviembre de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Siempre que reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Medios humanos: Coordinación y profesorado con experiencia docente y específica en la materia.
- b) Medios materiales: Aulas y herramientas para impartir clases teóricas y prácticas.
- c) Experiencia: Deberá acreditarse experiencia docente en el campo del REBT.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas e irán acompañadas de:

- a) Memoria de la Entidad que incluya medios humanos materiales y experiencia.
- b) Programa detallado del curso.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, una vez examinada la documentación otorgará autorización a la Entidad solicitante para impartir estos cursos.

Las autorizaciones tendrán vigencia desde su concesión hasta pasados dos años de la entrada en vigor del REBT.

Tanto la Dirección General de Industria, Energía y Minas como los Servicios Territoriales correspondientes podrán comprobar que la enseñanza impartida se ajusta a los programas autorizados, así como, que se cumplen los requisitos de su autorización.

Anualmente las Entidades Autorizadas informarán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de los cursos organizados y de los asistentes.

*Artículo 6.- Empresas Instaladoras.*

El plazo para la convalidación de los certificados de empresa instaladora de baja tensión será el mismo que el establecido en la convalidación de los carnés de instalador.

Para la convalidación de los certificados de empresa instaladora, las empresas deberán acreditar además de lo previsto en la Orden de 7 de noviembre de 2000, que cumple lo previsto en la Instrucción ITC-BT-03 aprobada por el Real Decreto 842/2002.

Los nuevos certificados de empresa instaladora, con la denominación de Instalador Autorizado en Baja Tensión, se extenderán bien para la Categoría Básica o bien para la Categoría Especialista, según los medios humanos y materiales de que disponga la empresa, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III de la Orden de 7 de noviembre de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Se modifica el artículo 18, Certificados de empresa instaladora y mantenedora, de la Orden de 7 de noviembre de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas, para adecuarlo a lo previsto en el Real Decreto 842/2002, de 5 de agosto, agregando el siguiente párrafo:

«En el caso de los certificados de empresa instaladora electricista, que se denominará en lo sucesivo Instalador Autorizado en Baja Tensión, el certificado tendrá una validez de cinco años, pudiendo ser renovado por períodos iguales siempre que se mantengan las condiciones que permitieron su concesión».

2.- Se modifica los contenidos de los Anexos I, II y III de la Orden de 7 de noviembre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas, para adecuarlos a lo previsto en el Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, en los siguientes términos:

## ANEXO I

Se sustituye carné de Instalador Electricista por:

«Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión Categoría Básica»

«Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión Categoría Especialista».

## ANEXO II

El punto 7 queda redactado de la siguiente forma:

7.- Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión Categoría Básica y Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión Categoría Especialista.

Los requisitos y demás condiciones para conceder estos documentos serán los previstos en la Instrucción ITC-BT-03 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

## ANEXO III

El apartado correspondiente a empresa instaladora electricista queda redactado de la siguiente forma:

*Instalador Autorizado en Baja Tensión Categoría Básica y Categoría Especialista.*

### a) Personal Cualificado.

Al menos una persona dotada de Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, de categoría igual a cada una de las del Instalador Autorizado en Baja Tensión, si es el caso, en la plantilla de la entidad, a jornada completa. En caso de que una misma persona ostente dichas categorías, bastará para cubrir el presente requisito.

Operarios cualificados, en número máximo de 10 por cada persona dotada de Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, o por cada Técnico Superior en Instalaciones electrotécnicas o por cada Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico.

### b) Medios técnicos.

#### b.1) Categoría Básica.

##### b.1.1) Local: 25 m<sup>2</sup>.

##### b.1.2) Equipos:

- Telurómetro.
- Medidor de aislamiento, según TC MIE-BT 19.
- Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes:
  - Tensión alterna y continua hasta 500 V.
  - Intensidad alterna y continua hasta 20 A.
  - Resistencia.
- Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA.
- Detector de tensión.
- Analizador-registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: Potencia activa, tensión alterna, intensidad alterna, factor de potencia.
- Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad-tiempo.
- Equipo verificador de la continuidad de conductores.
- Medidor de impedancia de bucle, con sistema de medición independiente o con compensación del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 .
- Herramientas comunes y equipo auxiliar.
- Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia.

#### b.2) Categoría Especialista.

Además de los medios anteriores, deberán contar con los siguientes, según proceda:

- Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red.
- Electrodo para la medida del aislamiento de los suelos.
- Aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.

#### b.3) Herramientas, equipos y medios de protección individual.

Estarán de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.

### c) La cuantía mínima de la póliza de responsabilidad civil se fija en 600.000€ para la Categoría Básica y 900.000€ para la Categoría Especialista. Estas cuantías se actualizarán anualmente según la variación del índice de precios al consumo, certificado por el Instituto Nacional de Estadística.

El punto a) del apartado correspondiente a empresa instaladora de alta tensión queda redactado de la siguiente forma:

- a) Personal cualificado: Un instalador con Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, Categoría Básica o Categoría Especialista, a jornada completa, con antigüedad mínima de 4 años, o dos años de experiencia en instalaciones de alta tensión.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para que dicte las Resoluciones necesarias para el cumplimiento y efectividad de esta Orden.

*Segunda.*— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de mayo de 2003.

*El Consejero de Industria,  
Comercio y Turismo,  
Fdo.: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALLVÉ*

*ORDEN ICT/612/2003, de 29 de abril, por la que se convoca para el año 2003 y se regula el procedimiento de concesión de ayudas para la realización de acciones de formación de trabajadores, empresarios, mandos intermedios y delegados de prevención en materia de Seguridad y Salud Laboral en el ejercicio 2003, previstas en el Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León.*

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas y actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

En el artículo 5.2 de la citada Ley, se establece que las Administraciones Públicas promoverán la mejora de la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza y, de manera especial, en la oferta formativa correspondiente al sistema nacional de cualificaciones profesionales, así como la adecuación de la formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de los riesgos laborales.

En consonancia con ello, el Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León, período 2003-2005, a fin de favorecer la reducción de la siniestralidad laboral, en su Segunda Medida de Actuación señala que es imprescindible una adecuada formación en materia preventiva de trabajadores, empresarios, mandos intermedios y delegados de prevención, lo que redundará en beneficio de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral, oído el Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, teniendo en cuenta las normas establecidas en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como por el Decreto 282/2001, de 13 de diciembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo,

## DISPONGO:

### *Artículo 1.— Finalidad.*

Este Programa de ayudas tiene como finalidad la financiación de acciones formativas en materia de seguridad y salud laboral que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tanto en modalidad presencial como a distancia, a excepción de la formación impartida a trabajadores, empresarios o autónomos y mandos intermedios que habrá de ser en todo caso presencial o excepcionalmente semipresencial.

### *Artículo 2.— Destinatarios.*

Las acciones de formación, objeto de esta Orden, estarán dirigidas a estos colectivos:

- 1.— Trabajadores por cuenta ajena.
- 2.— Empresarios o autónomos y mandos intermedios de pequeñas y medianas empresas.
- 3.— Delegados de prevención.